

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 514
Santa Cruz de la Sierra, 29 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza el régimen de autonomías, estableciendo una distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad en la gestión pública.

Que el Artículo 299, Parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado establece como competencia concurrente la gestión del sistema de educación, correspondiendo al nivel central del Estado la facultad legislativa y a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva, en el marco de la normativa vigente.

Que el Artículo 300, Parágrafo I, numerales 2) y 35) de la Constitución Política del Estado atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas vinculadas a la planificación y promoción del desarrollo humano, así como a la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional, lo que comprende el fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica como eje estratégico del desarrollo productivo y social.

Que la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” define a los Institutos Técnicos y Tecnológicos como instituciones del Sistema Educativo Plurinacional destinados a la formación profesional técnica, orientadas al desarrollo productivo, científico y tecnológico del país, reconociendo su carácter fiscal, de convenio y privado.

Que el Artículo 80, numeral 1), incisos a) y b), de la Ley N° 070, asigna a los Gobiernos Autónomos Departamentales la responsabilidad de dotar, financiar y garantizar infraestructura, mobiliario, equipamiento, material educativo y servicios básicos a los Institutos Técnicos y Tecnológicos de su jurisdicción, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable.

Que el fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y productivo del Departamento de Santa Cruz, siendo necesario contar con un marco reglamentario departamental que precise alcances, roles institucionales, mecanismos de coordinación y criterios de intervención pública, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 noviembre de 2011, se emite el Decreto Departamental N° 142, que aprueba el **“Reglamento de la Educación Técnica y Tecnológica y Apoyo a Programas Educativos”**.

Que, el Informe de Control Interno N° AG – RELV-12/24 II, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ha identificado observaciones relacionadas al manejo contable de activos y cuentas fiscales en algunos Institutos Técnicos y Tecnológicos, incluyendo inconsistencias en la cuenta “Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”, derivados de registros sin respaldo documental y sin conciliaciones contables adecuadas por parte de los usuarios delegados operativos, lo que también hace imperativa la implementación de mecanismos normativos que establezcan responsabilidades claras sobre la administración, conservación y disposición de bienes patrimoniales.

Que, el referido Informe AG – RELV-12/24 II, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emite la recomendación N° 2.1 que indica expresamente lo siguiente: **“A través del Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano, Director Departamental de Gestión Educativa en coordinación con el Secretario**

Departamental de Hacienda, Director del Tesoro y el Director de Presupuesto y Contaduría, gestionar el cierre de las cuentas bancarias de los Institutos Tecnológicos, vinculadas al código del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a las competencias establecidas en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2015, del 02 de junio de 2015, y sus modificaciones; como también la actualización del Reglamento de la Educación Técnica y Tecnológica y Apoyo a Programas Educativos, aprobado por Resolución Departamental N° 142, de fecha 28 de noviembre de 2011, en el marco normativo antes citado, concordante con el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 350/2023, de 16 de mayo de 2023 en actual vigencia” (SIC).

Que, el Informe Técnico con CITE: **CI. SDSDH-DDGE-MFS N° 447/2025** de 12 de diciembre del 2025, emitido la Profesional 4 – de la Dirección Departamental de Gestión Educativa; concluye indicando que: “los procedimientos establecidos en el Decreto Departamental N° 142/2011, están desactualizados a las necesidades que vienen solicitando los Institutos Técnicos y Tecnológicos al GAD, toda vez, que se define una estructura institucional que ya no cumple para el funcionamiento actual del GADSC”; y asimismo, recomienda aprobar la actualización de la indicada normativa para la implementación de los procedimientos específicos.

Que, de la misma manera el Informe Legal sobre Viabilidad de Actualización del Decreto Departamental N° 142/2011, con CITE: **CI. SEDSDH – DDGE-MFS N° 448/2025**, emitido por la Directora Departamental de Gestión Educativa; concluye indicando entre sus partes más relevantes, que: “el Decreto Departamental N° 142/2011, resulta inviable de mantener en su redacción y alcance actual, toda vez que fue concebido bajo un contexto normativo, institucional y operativo propio de la gestión 2011, distinto a la realidad actual de funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento de Santa Cruz; recomendado a su vez, la modificación integral de la normativa vigente contenida en el Decreto Departamental N° 142/2011, disponiendo la emisión de un nuevo Decreto Departamental que incorpore procedimientos específicos y lineamientos claros,” contemplando también la recomendación de Auditoría Interna.

Que resulta indispensable adecuar y actualizar el marco reglamentario departamental que rige la Educación Técnica y Tecnológica, a fin de consolidar una gestión ordenada, eficiente y coherente con el modelo autonómico, garantizando seguridad jurídica, claridad competencial y una adecuada articulación interinstitucional para el cumplimiento de la competencia concurrente en materia de Educación Técnica y Tecnológica.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y las normas que regulan el ejercicio de las competencias autonómicas departamentales, particularmente aquellas vinculadas a la planificación, promoción y fortalecimiento del desarrollo humano, así como a la gestión concurrente del sistema educativo.

DECRETA:

Artículo 1º.- (OBJETO Y APROBACIÓN).

El presente Decreto Departamental tiene por objeto aprobar el “**Reglamento para el Ejercicio de la Competencia Concurrente en materia de Educación Técnica y Tecnológica y Apoyo a Programas Educativos**”, que consta de Tres (III) Títulos y Diecinueve (19) Artículos, con seis

(VI) Disposiciones Transitorias y una Disposición Abrogatoria; que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

Artículo 2º.- (CUMPLIMIENTO).

Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa; y la Secretaría Departamental de Hacienda a través de las Direcciones de Tesoro, Presupuesto y Contaduría y Administrativa, y otras Secretarías Departamentales, en el marco de sus atribuciones legales referentes a la materia, debiendo adoptar las acciones administrativas, técnicas y normativas necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, es de cumplimiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento.

Artículo 3º.- (CIERRE DE CUENTAS FISCALES).

En el marco de la recomendación R-2.1 establecida en el **Informe de Control Interno N° AG – RELV-12/24 II**, de fecha 05/12/2024, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se dispone el cierre de las cuentas corrientes fiscales vinculadas al Código del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que hubieran sido aperturadas y habilitadas a favor de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, en aplicación del Decreto Departamental N° 142, de 28 de noviembre de 2011; y sea conforme a los procedimientos administrativos, financieros y contables establecidos por la normativa vigente.

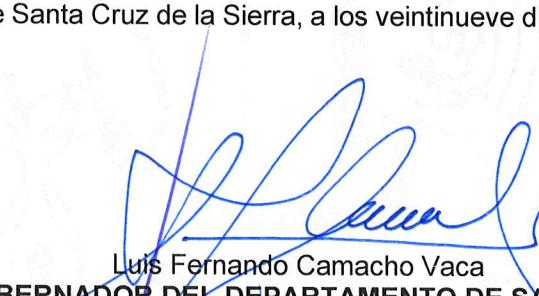
Artículo 4º.- (ABROGATORIA).

Se abroga el Decreto Departamental N° 142, de 28 noviembre de 2011, que aprueba el “Reglamento de la Educación Técnica y Tecnológica y Apoyo a Programas Educativos”, y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Artículo 5º.- (PUBLICACIÓN).

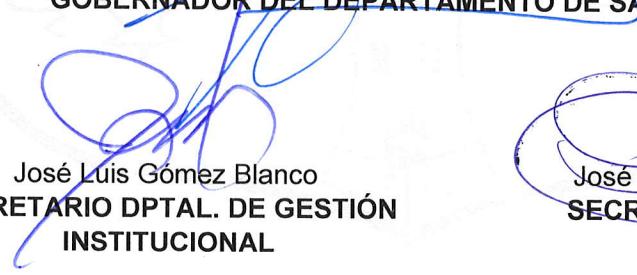
Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Página Web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



José Luis Gómez Blanco

**SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL**



José Luis Terrazas Chulver

**SECRETARIO DPTAL. DE
JUSTICIA**



Pablo Alberto Sauto Rodríguez
**SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
ECONÓMICO**



Mary Luz Rivero Bravo
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOST.
Y MEDIO AMBIENTE**



Luis Fernando Suárez Mendoza
**SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD
CIUDADANA**



Ricardo Morales Roca
**SECRETARIO DPTAL. DE
HACIENDA**



Edil Enrique Toledo Avalos
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD
Y DESARROLLO HUMANO**



Jhoryl Yumacales Herbas
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS
INDIGENAS**

*Firmas correspondientes al DECRETO DEPARTAMENTAL N° 514,
de 29 de diciembre de 2025.*

**“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN
MATERIA DE EDUCACION TÉCNICA Y TECNOLÓGICA Y APOYO A PROGRAMAS
EDUCATIVOS”**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la competencia concurrente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en materia de Educación Técnica y Tecnológica, en el marco de la gestión educativa establecida por la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación, estableciendo de manera clara y precisa los mecanismos institucionales de planificación, coordinación, dotación y financiamiento orientados al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario y la provisión de servicios básicos para los Institutos Técnicos y Tecnológicos de su jurisdicción, así como el apoyo a programas y proyectos educativos que contribuyan al desarrollo humano, productivo y tecnológico del Departamento.

Artículo 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz y alcanza a los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, existentes y de futura creación; en el marco de la competencia concurrente, que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 3º.- (MARCO LEGAL).-

El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado; el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, y demás normativa nacional y departamental aplicable, en el marco del ejercicio de las competencias concurrentes y exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en materia de educación, desarrollo humano y planificación departamental

**CAPITULO II
EDUCACION TÉCNICA Y TECNOLOGICA**

Artículo 4º.- (DEFINICION).-

- I.** La Educación Técnica y Tecnológica constituye un componente estratégico del Sistema Educativo Plurinacional, orientado a la formación profesional de carácter técnico, científico y tecnológico, con un enfoque teórico-práctico, articulado a las vocaciones productivas, sociales y económicas del Departamento.
- II.** Esta modalidad educativa tiene por finalidad el desarrollo de capacidades, competencias y habilidades técnicas especializadas, promoviendo la innovación, la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la mejora continua de los procesos productivos, en concordancia con las políticas educativas nacionales, la planificación departamental y las demandas del entorno socioeconómico.

III. La Educación Técnica y Tecnológica se desarrolla bajo principios de pertinencia, calidad, equidad, interculturalidad, inclusión y responsabilidad social, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo humano, la generación de oportunidades laborales y el bienestar colectivo en el ámbito departamental.

ARTÍCULO 5º. (ENFOQUE TERRITORIAL, PRODUCTIVO Y DE DESARROLLO HUMANO).-

- I. La Educación Técnica y Tecnológica en el Departamento de Santa Cruz se desarrollará con un enfoque territorial, productivo y de desarrollo humano integral, orientado a fortalecer las capacidades técnicas, tecnológicas e innovadoras de la población, en concordancia con la vocación productiva regional, las necesidades socioeconómicas del entorno y los lineamientos de la planificación departamental y nacional.**
- II. Este enfoque promoverá la articulación entre la formación técnica y tecnológica, el desarrollo local, el sector productivo, la innovación tecnológica y la generación de oportunidades, contribuyendo al crecimiento sostenible del Departamento y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.**

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 6º. (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL).

La estructura institucional de la Educación Técnica y Tecnológica en el Departamento de Santa Cruz se organiza bajo los siguientes lineamientos:

- 1.- La Educación Técnica y Tecnológica departamental está conformada por los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, existentes o de futura creación, que desarrollen actividades académicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, conforme a la normativa vigente del Sistema Educativo Plurinacional.**
- 2.- La planificación, coordinación, seguimiento y articulación institucional de la Educación Técnica y Tecnológica fiscal y de convenio, en el ámbito departamental es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la instancia competente en materia de educación **técnica y tecnológica, en el marco de sus atribuciones reglamentarias y ejecutivas.****
- 3.- La estructura institucional reconoce los niveles de coordinación intergubernativa con el nivel central del Estado, así como la articulación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino, organizaciones sociales, sector productivo y otras entidades públicas y privadas, con la finalidad de fortalecer la pertinencia territorial, productiva y social de la educación técnica y tecnológica.**

ARTÍCULO 7º. (COMPETENCIA Y FINALIDAD).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las competencias concurrentes establecidas por la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto en el artículo 80, parágrafo I, incisos a) y b) de la Ley N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, ejerce funciones de apoyo, fortalecimiento y provisión complementaria a la Educación Técnica y Tecnológica en su jurisdicción departamental.**

II. En ese marco, su competencia y finalidad se orientan a:

- a)** Dotar, financiar y garantizar, de manera progresiva y conforme a disponibilidad presupuestaria, la infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento.
- b)** Planificar, coordinar y ejecutar intervenciones de carácter infraestructural y de equipamiento, en concordancia con la planificación departamental, las políticas nacionales de educación técnica y tecnológica y los instrumentos de planificación institucional de los Institutos.
- c)** Coadyuvar al fortalecimiento institucional de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, fiscales y de convenio, mediante acciones orientadas a mejorar las condiciones físicas y materiales que permitan el desarrollo adecuado de los procesos formativos.
- d)** Coordinar con el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígenas Originario Campesino y otras entidades públicas o privadas, la implementación de proyectos y programas vinculados a infraestructura educativa, equipamiento y servicios básicos, sin invadir competencias exclusivas de otros niveles de gobierno.
- e)** Promover el desarrollo humano, productivo y tecnológico del Departamento, a través del fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica, en coherencia con la planificación del desarrollo departamental.

ARTICULO 8º.- (DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO)

- I.** La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es la instancia responsable de formular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y acciones departamentales vinculadas al fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica, en el marco de las competencias asignadas al nivel departamental por la normativa vigente.
- II.** En el ámbito de la Educación Técnica y Tecnológica, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano ejercerá las siguientes atribuciones:
 - a)** Planificar y priorizar la dotación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos destinados a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento, conforme a la planificación departamental y a la disponibilidad presupuestaria.
 - b)** Coordinar y articular acciones interinstitucionales con las instancias competentes del nivel central del Estado y con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígenas Originario Campesino, para la ejecución de programas y proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica.
 - c)** Supervisar y realizar seguimiento técnico a la ejecución de proyectos departamentales vinculados a infraestructura, equipamiento y condiciones materiales de funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.
 - d)** Gestionar y promover la suscripción de convenios Intergubernativos, interinstitucionales, nacionales o internacionales, destinados al fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica, en el marco de la planificación departamental.

e) Canalizar y evaluar las demandas institucionales de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio, en materia de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos, conforme a criterios técnicos y de planificación territorial.

f) Las demás atribuciones que se deriven del ejercicio de sus competencias en materia de desarrollo humano y educación técnica y tecnológica, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 9º.- (DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN EDUCATIVA)

- I. La Dirección Departamental de Gestión Educativa, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la instancia técnica responsable de la planificación, coordinación, seguimiento y articulación institucional de las acciones departamentales vinculadas al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica, en el marco de las competencias departamentales establecidas por normativa vigente.
- II. En el ámbito de la educación técnica y tecnológica, la Dirección Departamental de Gestión Educativa ejercerá las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar y canalizar la identificación de necesidades de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, conforme a criterios técnicos y a la planificación departamental.
 - b) Gestionar, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental, la formulación, priorización y seguimiento de proyectos de inversión pública vinculados a infraestructura, equipamiento y mobiliario educativo.
 - c) Realizar el seguimiento técnico a la ejecución de proyectos, programas y acciones departamentales orientadas al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica.
 - d) Articular acciones de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Educación, Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades públicas o privadas, en el marco de los planes y políticas departamentales.
 - e) Consolidar información técnica, diagnósticos y reportes institucionales que permitan la toma de decisiones estratégicas en materia de educación técnica y tecnológica.
 - f) Otras funciones que le sean asignadas conforme a la estructura organizacional vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. La Dirección Departamental de Gestión Educativa, ejercerá sus funciones de acuerdo con la planificación institucional, el marco normativo aplicable y las políticas públicas departamentales, garantizando una gestión técnica, coordinada y orientada al fortalecimiento del sistema de educación técnica y tecnológica en el Departamento.

CAPITULO II DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 10º. (DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS)

- I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos son instituciones educativas que forman parte del Sistema Educativo Plurinacional, destinadas a la formación técnica y tecnológica en los distintos niveles, orientadas al desarrollo productivo, científico y tecnológico, en concordancia con las políticas educativas definidas por el nivel central del Estado.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en el ámbito del Departamento de Santa Cruz, podrán ser de carácter fiscal, de convenio o privado, conforme a la normativa nacional vigente.

III. En el marco de la competencia concurrente, reconocida por la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejerce funciones de apoyo, fortalecimiento y acompañamiento institucional a los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio, exclusivamente en lo referido a:

1. Infraestructura educativa.
2. Equipamiento técnico y tecnológico.
3. Mobiliario.
4. Servicios básicos.
5. Proyectos de fortalecimiento institucional vinculados a dichos componentes.

IV. Las funciones académicas, pedagógicas, curriculares, administrativas internas y de gestión educativa de los Institutos Técnicos y Tecnológicos se rigen por la normativa del Sistema Educativo Plurinacional y corresponden a las instancias competentes del nivel central del Estado.

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 11º. (ENFOQUE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO).

El régimen económico y financiero aplicable a la intervención del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, se orienta exclusivamente al cumplimiento de sus competencias en materia de provisión, financiamiento y fortalecimiento de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos, conforme a la normativa vigente y a la planificación departamental.

ARTÍCULO 12º. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá asignar recursos económicos destinados a proyectos, programas y acciones vinculadas a:

- a) Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de infraestructura física.
- b) Dotación y reposición de equipamiento técnico, tecnológico y mobiliario.
- c) Provisión y sostenibilidad de servicios básicos indispensables para el funcionamiento institucional.

II. La asignación de dichos recursos se realizará en función a la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional y la priorización técnica correspondiente.

ARTÍCULO 13º. (PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN).

Las intervenciones económicas del nivel departamental deberán encontrarse debidamente programadas en los instrumentos de planificación y gestión institucional correspondientes, considerando criterios de necesidad, pertinencia territorial, impacto social y sostenibilidad, en concordancia con la planificación del desarrollo departamental.

ARTÍCULO 14º. (EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES).

La ejecución de proyectos y acciones financiadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se realizará a través de sus instancias competentes, conforme a los procedimientos administrativos y técnicos aplicables, asegurando la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos previstos.

ARTÍCULO 15º. (RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES).

La infraestructura, equipamiento, mobiliario y demás bienes provistos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberán ser destinados exclusivamente a los fines educativos previstos, siendo responsabilidad de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio su adecuado uso, conservación y resguardo, conforme a las disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto.

CAPITULO II

DOTACION Y FINANCIAMIENTO PARA LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 16º. (DE LOS REQUERIMIENTOS).

- I. Los requerimientos de dotación y financiamiento referidos a infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos para los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento, deberán enmarcarse en los instrumentos de planificación institucional y departamental, y ser formulados conforme a la programación presupuestaria vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. Toda solicitud deberá contar con respaldo técnico suficiente, sustentado en diagnósticos de necesidad, priorización institucional, pertinencia académica y coherencia con los planes de desarrollo educativo y productivo del Departamento, constituyéndose en un insumo para su evaluación técnica y presupuestaria por las instancias competentes del Órgano Ejecutivo Departamental, que corresponden a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, la Secretaría Departamental de Hacienda y otras de acuerdo a la solicitud.
- III. El financiamiento departamental destinado a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio estará orientado exclusivamente al fortalecimiento de las condiciones materiales y funcionales que permitan el adecuado desarrollo de los procesos formativos, considerando la disponibilidad financiera institucional y la sostenibilidad de las inversiones públicas efectuadas.
- IV. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en el marco de su funcionamiento regular, podrán complementar la atención de sus necesidades operativas y de mantenimiento mediante la administración de sus recursos propios, de conformidad con su normativa interna y los lineamientos emitidos por la autoridad educativa competente del nivel central del Estado, sin perjuicio de las acciones de apoyo que corresponda ejecutar al Gobierno Autónomo Departamental.
- V. La priorización y ejecución de los requerimientos aprobados se sujetará a criterios de eficiencia, racionalidad del gasto, impacto educativo y equilibrio territorial, debiendo articularse con los mecanismos de seguimiento y control institucional establecidos por el Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 17º (DE LA INFRAESTRUCTURA)

- I. La dotación, ampliación, mejoramiento y refacción de infraestructura para los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento de Santa Cruz será

ejecutada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus competencias y conforme a la planificación sectorial, disponibilidad presupuestaria y priorización institucional.

- II. Todo requerimiento de infraestructura deberá sustentarse en una necesidad objetiva y técnicamente justificada, debidamente incorporada en los instrumentos de planificación institucional del respectivo Instituto y articulada con la planificación departamental vigente.
- III. Considerando que el uso de suelo, la normativa urbana y la habilitación territorial corresponden al ámbito municipal, los proyectos de infraestructura deberán contar, de manera previa, con la viabilidad territorial y urbana emitida por el Gobierno Autónomo Municipal competente, como condición para su evaluación técnica y posterior financiamiento.
- IV. Los requerimientos de infraestructura nueva, ampliación o mejoramiento deberán ser presentados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, mediante solicitud formal dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, adjuntando como mínimo:
 - a) Informe técnico justificativo de la necesidad.
 - b) Documento que acredite la viabilidad de uso de suelo o compatibilidad territorial emitida por el Gobierno Autónomo Municipal.
 - c) Documentación que respalte la titularidad, posesión legal o derecho de uso del predio.
 - d) Previsión de sostenibilidad operativa de la infraestructura.
- V. Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa, con el apoyo de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Económico, y demás instancias técnicas competentes, evaluará la pertinencia, factibilidad y prioridad del requerimiento, y de resultar favorable, dispondrá su incorporación al proceso de formulación de proyecto, conforme a la normativa de inversión pública y programación presupuestaria vigente.
- VI. La ejecución de proyectos de infraestructura deberá orientarse al fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y pertinencia con la vocación productiva regional.

ARTÍCULO 18º. (DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO)

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de su competencia concurrente, establecida por la normativa vigente en materia de educación técnica y tecnológica, podrá programar, financiar y ejecutar la dotación de equipamiento y mobiliario a favor de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, de acuerdo con la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y las prioridades definidas en los instrumentos de gestión departamental.
- II. Los requerimientos de equipamiento y mobiliario deberán ser formulados por los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio, mediante solicitud expresa firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto, debidamente fundamentada en criterios técnicos, académicos y de pertinencia productiva, acompañando un inventario actualizado de bienes existentes, el diagnóstico de necesidades y la proyección de uso del equipamiento solicitado.
- III. La dotación de equipamiento y mobiliario se orientará a fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje, la formación técnica especializada y la articulación con el desarrollo productivo regional, priorizando aquellos Institutos, carreras o programas que acrediten mayor impacto formativo, demanda social y sostenibilidad operativa.

- IV. El equipamiento y mobiliario que sea dotado o financiado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a favor de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, tendrá carácter de bien destinado al servicio educativo, quedando bajo administración, custodia, uso, conservación y mantenimiento exclusivos del Instituto beneficiario, sin incorporación al sistema de activos fijos del nivel departamental.
- V. La responsabilidad por su correcta utilización, resguardo y destino institucional recaerá en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto, conforme a las directrices administrativas y técnicas que establezca la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano para tal efecto.
- VI. La planificación y ejecución de la dotación de equipamiento y mobiliario deberá considerar la complementariedad con los recursos propios que generen los Institutos Técnicos y Tecnológicos, así como con otras fuentes de financiamiento concurrentes, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la gestión institucional.

ARTICULO 19º.- (DE LOS SERVICIOS BASICOS)

- I. En el marco de las competencias departamentales establecidas por la Ley N° 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá coadyuvar en la provisión y financiamiento de los servicios básicos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio, de manera planificada, gradual y condicionada, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- II. El apoyo departamental en materia de servicios básicos estará sujeto a requerimiento expreso del Instituto Técnico o Tecnológico firmado por su Máxima Autoridad Ejecutiva y dirigido al Gobernador del Departamento, debidamente fundamentado, el cual deberá ser presentado conforme a los lineamientos establecidos en el artículo de requerimientos del presente Reglamento, acompañando información técnica que acredite la necesidad, sostenibilidad y pertinencia del apoyo solicitado.
- III. La atención de los requerimientos de servicios básicos deberá encontrarse alineada a la planificación institucional, al Programa Operativo Anual (POA) y al presupuesto aprobado del Gobierno Autónomo Departamental, priorizando criterios de racionalidad del gasto, continuidad del servicio educativo y optimización de recursos públicos.
- IV. La responsabilidad directa por el uso eficiente, control del consumo y cumplimiento de obligaciones operativas vinculadas a los servicios básicos corresponde a cada Instituto Técnico o Tecnológico fiscal o de convenio, sin perjuicio del apoyo que, de manera excepcional y planificada, pueda brindar el Gobierno Autónomo Departamental.
- V. Los mecanismos específicos de apoyo, consolidación, regularización o financiamiento de servicios básicos podrán ser establecidos mediante instructivos complementarios al presente Reglamento, conforme a la estructura organizacional vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (ADECUACIÓN INSTITUCIONAL Y NORMATIVA)

Las Secretarías Departamentales de Hacienda, Salud y Desarrollo Humano y Desarrollo Económico, en lo que corresponda, deberán adecuar sus procedimientos administrativos internos, técnicos y de planificación institucional, a las disposiciones del presente Reglamento, en el marco de la estructura organizacional vigente y del Manual de Organización y Funciones aprobado, a fin de garantizar su correcta aplicación.

SEGUNDA. (ADECUACIÓN DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS)

Los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio deberán adecuar su gestión institucional, administrativa y operativa a las disposiciones del presente Reglamento, particularmente en lo referido a la formulación de requerimientos de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos, en coherencia con los instrumentos de planificación y el presupuesto aprobado.

TERCERA. (PLANIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS)

Los requerimientos de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios básicos que se encuentren en curso o en etapa de formulación deberán ser reordenados y priorizados conforme a los criterios de planificación, disponibilidad presupuestaria y viabilidad técnica establecidos en el presente Reglamento, sin que ello genere derechos adquiridos ni compromisos financieros automáticos para el Gobierno Autónomo Departamental.

CUARTA. (LEVANTAMIENTO, EVALUACIÓN Y REORDENAMIENTO DE BIENES DE ACTIVOS FIJOS EN POSESIÓN DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS TECNOLÓGICOS)

- I.** Con la finalidad de regularizar, transparentar y reordenar la situación de los bienes muebles, equipamiento y mobiliario que se encuentran bajo ocupación y uso de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio del Departamento, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las Secretarías Departamentales de Salud y Desarrollo Humano y de Hacienda, dispondrá la conformación de un equipo técnico multidisciplinario, encargado de realizar el levantamiento físico, verificación de estado, clasificación y evaluación técnica de dichos bienes.
- II.** El equipo multidisciplinario estará conformado por servidores públicos idóneos de ambas Secretarías, en coordinación con los Institutos Técnicos y Tecnológicos involucrados, y tendrá como funciones mínimas:
 - a)** Identificar y levantar el inventario físico de los bienes existentes en cada Instituto.
 - b)** Verificar el estado de conservación, operatividad y vida útil de los bienes.
 - c)** Emitir informes técnicos que recomiendan, la baja, transferencia de responsabilidad, regularización o continuidad de uso de los bienes.
 - d)** Proponer mecanismos administrativos y elaboración y/o modificación de Manuales sobre el uso y manejo de estos bienes, para la entrega bajo exclusiva responsabilidad de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, conforme a la nueva regulación establecida en el presente Reglamento.
- III.** Concluido el proceso de levantamiento y evaluación, los bienes que continúen en uso institucional pasarán a estar bajo responsabilidad directa y exclusiva de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, sin perjuicio de los controles y verificaciones que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la normativa departamental aplicable.
- IV.** La conformación del equipo multidisciplinario, al que se hace referencia en el parágrafo I de la presente Disposición, será establecida mediante Resolución Administrativa expresa emitida por el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano, en la cual se definirán las actividades a realizar y los plazos administrativos para su ejecución, que deberán ser de cumplimiento obligatorio.

QUINTA. (DIRECTRICES)

La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano en coordinación con la Secretaría Departamental de Hacienda, emitirá Directrices aprobadas mediante Resolución Administrativa expresa, regulando aspectos referidos al uso, conservación y traspaso de bienes a los Institutos Técnicos Tecnológicos conforme a la normativa vigente, en tanto se aprueben los Manuales referidos en el inciso d), parágrafo II de la disposición transitoria cuarta.

SEXTA. (CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA)

Hasta la aprobación y emisión de directrices administrativas específicas que desarrollem el presente Reglamento, las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz continuarán aplicando los procedimientos internos vigentes, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN)

Se abroga el Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N° 142, de 28 noviembre de 2011 y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que sean contrarias o incompatibles con el presente Reglamento, quedando sin efecto aquellas normas que se opongan a su contenido, alcance y finalidad, en lo referido a la gestión departamental de la Educación Técnica y Tecnológica.